

En primera clase, segunda categoría	12.940.- pts.
En segunda clase	7.765.- pts.
En tercera clase	5.180.- pts.
CESION DE TERRENOS NICHOS Y SÉPULTURAS	
1.— Concesiones por 50 años.	
En primera clase, sepulturas sencillas, 2,25 X 1	15.125.-
En segunda clase, sepultura sencilla, 2,25 X 1...	11.385.-
En tercera clase, sepultura sencilla, 2,25 X 1...	7.565.-
En el caso de que se soliciten y concedan terrenos con unas dimensiones diferentes a las anteriores, los derechos se calcularán según la siguiente escala:	
— Para terrenos situados en 3ª clase, por m ²	7.765.- pts.
— Para terrenos de 2ª clase, por m ²	9.060.- pts.
— Para terrenos de 1ª clase, por m ²	10.315.- pts.
Nichos de 1ª y 5ª fila	15.180.- pts.
Nichos de 4ª fila	20.240.- pts.
Nichos de 2ª y 3ª fila	27.830.- pts.
Inhumación de niños NICHOS	6.640.- pts.
2.— Concesiones por 5 años.	
En primera clase, sepulturas sencillas de 2,25 X 1	
Primera concesión, quinquenal	4.745.- pts.
Primera renovación quinquenal y sucesivos	5.310.- pts.
En segunda clase, sepulturas sencillas 2,25 X 1	
Primera concesión quinquenal	2.845.- pts.
Primera renovación quinquenal y sucesivos	3.440.- pts.
En tercer clase, sepulturas sencillas 2,25 X 1	
Primera concesión quinquenal	1.900.- pts.
Primera renovación quinquenal y sucesivas	3.300.- pts.
NICHOS DE PRIMERA Y QUINTA FILA	
Primera concesión quinquenal	2.845.- pts.
Primera renovación quinquenal y sucesivas	3.300.- pts.
NICHOS DE CUARTA FILA	
Primera concesión quinquenal	3.165.- pts.
Primera renovación quinquenal y sucesivas	3.795.- pts.
NICHOS DE SEGUNDA Y TERCERA FILA	
Primera concesión quinquenal	5.310.- pts.
Primera renovación quinquenal y sucesivas	5.670.- pts.
Nichos que por sus dimensiones están destinados a inhumaciones de niños	2.845.- pts.

Artículo 9º.— CONCESION POR 50 AÑOS
 En las concesiones para utilizar por 50 años los nichos, sepulturas y panteones, se permitirá la inhumación del solicitante su conyuge, ascendientes y descendientes directos de ambos y demás familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, con las limitaciones que sean necesarias para poder efectuar los enterramientos con las normas generales.

Artículo 10º.— ORDENES Y REGLAMENTACIONES DE POLICIA

Esta Ordenanza es independiente de las disposiciones que las Autoridades puedan dictar en el orden sanitario de Policía, etc.

Artículo 11º.— VIGENCIA
 Esta Ordenanza regirá durante el año 1985 y siguientes, en tanto que por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o supresión.

DISPOSICION DEROGATORIA.
 A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 7 reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios: Utilización del CEMENTERIO MUNICIPAL.

Calahorra, a 19 de octubre de 1984.

La Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

3564

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.— APROVACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTE: N° 18, ESTANCIAS EN HOSPITAL MUNICIPAL.

DE conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza fiscal nº 18, reguladora de la tasa por prestación del Servicio en Hospitales de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas

por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

13.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTANCIA EN EL HOSPITAL.

De acuerdo con lo establecido en los puntos 3 y 4 del Reglamento de Hacienda Locales y el número 14 del artículo 19 del Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre y de la Ley 40/1981, de 28 de Octubre, esta Comisión Informativa de Hacienda informa favorablemente, la aprobación por el Pleno del siguiente Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Estancia en el Hospital Municipal.

Artículo 1.— HECHO IMPONIBLE

Serán objeto de la casa, las asistencias, curas y estancias ocasionadas en el Hospital Municipal, cuando se realicen a personas pudientes o cuyos gastos deban sufragarse por Entidades que igualmente lo sean.

Artículo 2.— SUJETO PASIVO

A. Se entenderá que entidades o personas pudientes al objeto de esta Ordenanza y por tanto obligadas al pago de los derechos establecidos y que se devenguen, las siguientes:

- a) Las Compañías aseguradoras
- b) Los Patronos o empresarios
- c) Los dueños carruajes o vehículos causantes de atropello
- d) Los vecinos no incluidos en la Beneficencia Municipal
- e) Los Forasteros.

2.— Cuando los lesionados sean por consecuencia de atropellos de vehículos y los dueños de estos manifiesten no hacerse cargo de la tasa, el correspondiente recibo será remitido al Juzgado que instruya al expediente, con el fin de que su importe sea incluido entre las cuotas a satisfacer por el que resulte responsable.

Artículo 3.— ORGANIZACION DEL SERVICIO

— HABITABILIDAD HOSPITALARIA DEL ESTABLECIMIENTO

Planta baja

- Una sala con seis camas
- Una sala con seis camas
- Ocho habitaciones individuales de una cama cada una
- Total 20 camas

PRIMERA PLANTA (Mujeres)

- Una sala con seis camas
- Una sala con seis camas
- Una sala con cuatro camas
- Una habitación con dos camas
- Una habitación con dos camas
- Una habitación de una cama
- Total camas 21

CLASIFICACION DE LAS HABITACIONES

Se considerarán salas comunes:

- En la planta baja, las dos Salas con seis camas cada una.
- En la planta primera, las dos salas con seis camas cada una.
- en las ocho habitaciones individuales de la Planta Baja se destinarán UNA, reservada permanentemente para el traslado a ella desde las Salas comunes en inminente peligro de muerte, para evitar desagradable efecto del obito ante otros enfermos.

- UNA que ocupará la hermana de guardia.
- DOS libres reservadas para casos de accidentes
- CUATRO destinadas a enfermos distinguidos (Artículo 5) los cuales abonarán 400 pesetas diarias de estancias exclusivamente.

En la Primera Planta:

- Sal de cuatro habitaciones destinada para alojar a servidumbre femenina del establecimiento.
- Habitación de una cama siempre libre para el traslado a ella de las enfermas en peligro de muerte.
- Las dos habitaciones de dos camas (en total cuatro) se pueden habilitar para enfermas distinguidas (Artículo 15) las cuales abonarán 300 pesetas diarias de estancia, exclusivamente.

Artículo 4.— CLASES DE TARIFAS

A) Beneficencia y pobres que puedan acreditarla

Se admitirán los enfermos pobres y curables en las Salas Comunes previa Certificación Médico de cabecera especificando la enfermedad y pronóstico, reseñando en la misma las Oficinas Municipales del estar incluidos en la Beneficencia Municipal o en su defecto, la justificación firmada, por quien corresponde, de ser pobre y vecino de Calahorra (Artículo 14).

Una vez hechas anotaciones en la Certificación Médica, el Sr. Alcalde firmará el conforme.

Las personas que ingresen y figuren en el Padrón de la Beneficencia Municipal estará exentas de toda clase de pagos durante su permanencia en el Hospital.

Para el ingreso en el establecimiento Benéfico, tendrán pre-